ANDE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATO N° 7301/2018

Licitación Pública Nacional ANDE N° 1426/2018

ID - 342166

Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales.

PROVEEDOR: ASEGURADORA YACYRETÁ S.A.
Lotes 1, 3 y 4.

2018

Aseguradora Yacyreta

01

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.1015.001320.0000	1015 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio:	Localidad:
AV. ESPAÑA Y PADRE CARDOZO	ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
12/11/2018	00:00 hs. de 21/11/2018	24:00 hs. de 21/11/2019	365	Gs. 443.275.671.149

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	535.973.045
I.V.A. s/Prima	53.597.305
Premio	589.570.350
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	589.570.350

Renueva a la Póliza: 28.1015.001141.0000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-0048 | Res.Nº 259/06 | Fec. 13/12/2006

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		589.570.350
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/11/2018	589.570.350
TOTAL		589.570.350

Emitido en ASUNCION, 12 de noviembre de 2018

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montaña
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Andrés Duarte
Gerente de Operaciones

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora Yacyreta

02

Póliza Nro: 28.1015.0001320.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	CONJUNTO DE EDIFICIOS CON SUS DEPENDENCIAS CONSTRUIDOS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLES, OCUPADOS POR LA SEDE CENTRAL DEL ASEGURADO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciocho Mil Ochenta Y Seis Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. ESPAÑA N°1268 ESQ. PADRE CARDOZO - SEDE CENTRAL. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	18.086.175.424	21.868.339
2	CONJUNTO DE EDIFICIOS CON SUS DEPENDENCIAS CONSTRUIDOS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLES, OCUPADOS POR DISTINTAS SEDES DEL ASEGURADO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochocientos Ochenta Y Un Millones Ciento Veintiséis Mil Quinientos Treinta Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. ESPAÑA N°1268 ESQ. PADRE CARDOZO - SEDE CENTRAL DIVISION DE OPERACIONES. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	881.126.539	1.065.387
3	SOBRE UN EDIFICIO CONSTRUÍDO ENTERAMENTE DE MATERIAL OCUPADO POR OFICINAS ADMINISTRATIVAS, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Noventa Y Seis Millones Seiscientos Cincuenta Y Nueve Mil Sesenta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** AV.ESPAÑA N° 1268 ESQ. PADRE CARDOZO - SEDE SAN MIGUEL. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	796.659.067	963.256
4	EDIFICIO OCUPADO POR ALMACENES, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciséis Mil Cuatrocientos Millones Doscientos Once Mil Cincuenta Y Siete) **UBICACION DEL RIESGO:** FACUNDO MACHAIN C/AV.BOGGIANI - COMPLEJO BOGGIANI. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	16.400.211.057	19.829.807
5	EDIFICIO OCUPADO POR SEDE DE ALMACENES, hasta la suma máxima de:(Guaranies Seis Mil Ciento Ochenta Y Tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento Nueve)	6.183.970.109	7.477.156

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: GRAL.EUGENIO A.GARAY ESQ. EDUARDO SCHAERER - COMPLEJO SAN LORENZO. SAN LORENZO, CENTRAL - PARAGUAY		
6	CONJUNTO DE EDIFICIOS OCUPADO POR LA SEDE CENTRAL MB-4, hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Mil Novecientos Cincuenta Y Ocho Millones Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** ASUNCION - SEDE CENTRAL MB-4. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	3.958.089.908	4.785.802
7	EDIFICIO DATA CENTER SEDE CENTRAL, hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Ochenta Y Siete Millones Trescientos Cuarenta Y Tres Mil Doscientos Setenta Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** AV.ESPAÑA N° 1268 ESQ. PADRE CARDOZO- EDIF.DATA CENTER. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	287.343.272	347.432
8	CONJUNTO DE EDIFICIOS OCUPADO POR LA SEDE DE LA INSTITUCION, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Setenta Y Dos Millones Quinientos Noventa Y Cinco Mil Trescientos Ochenta Y Uno) **UBICACION DEL RIESGO:** DIAZ DE GUZMAN Y CNEL.ROMERO, SAJONIA. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	772.595.381	934.160
9	CONJUNTO DE EDIFICIOS CON SUS DEPENDENCIAS CONSTRUIDOS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLES, OCUPADOS POR DISTINTAS SEDES DEL ASEGURADO , hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Cuatro Millones Setecientos Dos Mil Quinientos Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. ESPAÑA N°1268 ESQ. PADRE CARDOZO - SEDE CENTRAL PROVISORIO. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	194.702.568	235.419
10	EDIFICIO CONSTRUIDO DE MATERIAL OCUPADO POR SEDE PROTECCIONES Y MEDICIONES, hasta la suma máxima		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	de:(Guaranies Cuarenta Y Un Millones Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Novecientos Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** ARAUCANOS N° 702 Y AMANCIO GONZALEZ - DPTO.DE PROTECCIONES Y MEDICIONES. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	41.658.904	50.372
11	CONTENIDO DE MUEBLES, UTILES DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS Y EN GENERAL TODO CUANTO FORMA Y COMPLETA EL CONTENIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL, DIVISION OPERACIONES, DEL EDIFICIO PROVISORIO, DEL EDIFICIO MB4 Y OFICINAS PERIFERICAS, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Y Un Mil Veintinueve) **UBICACION DEL RIESGO:** AVDA. ESPAÑA N°1268 Y PADRE CARDOZO - SEDE CENTRAL. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	26.465.341.029	31.999.747
12	CONTENIDO DE MUEBLES, UTILES DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS Y EN GENERAL TODO CUANTO FORMA Y COMPLETA EL CONTENIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PROTECCIONES Y MEDICIONES QUE OCUPA EL EDIFICIO DESCRIPTO EN EL ART. 10, hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Mil Trescientos Cuarenta Y Un Millones Quinientos Sesenta Y Nueve Mil Doscientos Treinta Y Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** ARAUCANOS N° 702 Y AMANCIO GONZALEZ - DPTO.DE PROTECCIONES Y MEDICIONES. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	2.341.569.234	2.831.236
13	CONTENIDO DE MUEBLES, UTILES DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS Y EN GENERAL TODO CUANTO FORMA Y COMPLETA EL CONTENIDO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO BOGGIANI QUE OCUPAN EL EDIFICIO DESCRIPTO EN EL ART.5TO., hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Tres Mil Seiscientos Ochenta Y Tres Millones Ciento		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	Sesenta Y Un Mil Trescientos Diez) **UBICACION DEL RIESGO:** FACUNDO MACHAIN C/AV.BOGGIANI - COMPLEJO BOGGIANI. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	33.683.161.310	40.726.951
14	CONTENIDO DE MUEBLES, UTILES DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS Y EN GENERAL TODO CUANTO FORMA Y COMPLETA EL CONTENIDO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE ALMACENES QUE OCUPAN EL EDIFICIO DESCRIPTO EN EL ART. 5TO. , hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Mil Doscientos Diecisiete Millones Ochocientos Veinte Mil Doscientos Ochenta Y Uno) **UBICACION DEL RIESGO:** GRAL.EUGENIO A.GARAY ESQ. EDUARDO SCHAERER - COMPLEJO SAN LORENZO. SAN LORENZO, CENTRAL - PARAGUAY	7.217.820.281	8.727.204
15	CONTENIDO DE MUEBLES, UTILES DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS Y EN GENERAL TODO CUANTO FORMA Y COMPLETA EL CONTENIDO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DESCRIPTO EN EL ART. 8° , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Mil Quinientos Treinta Y Nueve Millones Ochocientos Veintiséis Mil Quinientos Sesenta Y Cuatro) **UBICACION DEL RIESGO:** DIAZ DE GUZMAN Y CNEL.ROMERO, SAJONIA. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	5.539.826.564	6.698.310
16	SOBRE LA EXISTENCIA EN GENERAL DE MATERIALES Y OTROS EN LA SEDE DE BOGGIANI, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Doce Mil Novecientos Setenta Y Nueve Millones Trescientos Veintisiete Mil Trescientos Treinta Y Dos) **UBICACION DEL RIESGO:** FACUNDO MACHAIN C/AV.BOGGIANI - COMPLEJO BOGGIANI. ASUNCION, CENTRAL - PARAGUAY	112.979.327.332	136.605.453
17	SOBRE LA EXISTENCIA EN GENERAL DE MATERIALES Y OTROS EN LOS DEPOSITOS DE SAN LORENZO , hasta la suma máxima		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	de:(Guaranies Doscientos Cinco Mil Setecientos Noventa Y Seis Millones Noventa Y Tres Mil Ciento Setenta) **UBICACION DEL RIESGO:** GRAL.EUGENIO A.GARAY ESQ. EDUARDO SCHAERER - COMPLEJO SAN LORENZO. SAN LORENZO, CENTRAL - PARAGUAY	205.796.093.170	248.831.970
18	PARA INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA VIDA, CUERPO O SALUD DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, CAUSADOS A BIENES Y/O COSAS INANIMADAS PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS COMUNES DE LOS EDIFICIOS, INCLUYENDO LA CAIDA DE ASCENSORES, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VARIAS UBICACIONES. PARAGUAY	150.000.000	181.365
19	INTERRUPCION DE NEGOCIOS: RESPECTO A LA INTERRUPCION DE NEGOCIOS, ESTA COMPAÑIA EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS FIJOS Y EXTRAORDINARIOS EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCION FORZOSA Y/O NECESARIA DE LA EXPLOTACION DE SU NEGOCIO CAUSADA POR ALGUN SINIESTRO O DAÑO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, COMO TAMBIEN, ESTE ASEGURADOR SE EXTIENDE EN CUBRIR LA UTILIDAD QUE EL ASEGURADO DEJARE DE PERCIBIR COMO CONSECUENCIA DEL MISMO SINIESTRO, hasta la suma máxima de:(Guaranies Mil Quinientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** VARIAS UBICACIONES. PARAGUAY	1.500.000.000	1.813.679
	TOTALES	443.275.671.149	535.973.045

COBERTURA: El seguro de Todo Riesgo Operativo, sin ser taxativo cubre todo inmueble y/o mueble (incluyendo mejoras y refacciones) del asegurado, o bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control del mismo, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del asegurado, contra toda pérdida o daño físico directo ocurridos durante la vigencia de la Póliza y proveniente de:

- Incendio, rayo, explosión, corto circuito.
- Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
- Daños materiales causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres.
- Daños por huracán, granizo, vendaval, ciclón o tornado.
- Huelga y/o alboroto popular.
- Daños materiales por impacto de vehículos terrestres.
- Daños materiales por impacto de aeronaves y/o sus partes componentes.
- Daños por humo.
- Daños por agua a causa de incendio.
- Deficiencias de climatización.
- Rotura de vidrios.
- Responsabilidad Civil.
- Robo.
- Pérdida de beneficios.
- Seguros técnicos.

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montania
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Andrea Coronel
Gerente de Operaciones

componente nuclear de ella,

2. Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes.
3. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un periodo mayor de 30 (treinta) días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
4. Vicio propio de la cosa asegurada.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1 y 2, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costos o cualquier otra responsabilidad sí están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

CLAUSULA 2)

CONDICIONES GENERALES PARA LAS SECCIONES I y II

1. DEFINICION

La sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s) son considerados como elementos constitutivos de esta póliza. Allí donde en este contrato se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la sección/las secciones, el/los endoso(s) y el/los cuestionario(s).

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso o del cuestionario, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso o cuestionario.

2. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato de seguro será nulo y sin valor en caso de que cualquier reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza sea de alguna manera fraudulenta o se haya hecho cualquier falsa declaración para respaldar el reclamo, o si el Asegurado o cualquier persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utilice algún medio o recurso fraudulento para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.

3. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE PRODUCEN DETERMINADAS ALTERACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO.

3.1. **La sección I** de esta póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzca una alteración después del comienzo de este seguro:

3.1.1. Cuando se modifique el giro del comercio o de la industria asegurada, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados; o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdidas o daños amparados

por esta póliza sean agravados, a no ser que el Asegurado lo haya aceptado por escrito o,

3.1.2. Cuando el Asegurado traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en esta póliza, sin autorización escrita del Asegurador o,

3.1.3. La que finalice el interés del Asegurado(traspase, arriende o sub arriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a excepción de testamento o efecto jurídico, a no ser que esta alteración del interés asegurado sea aceptada por escrito por el Asegurador.

3.2. **La sección II** de esta póliza será nula y sin valor si después del comienzo de este seguro:

3.2.1. El negocio fuera mantenido o cerrado definitivamente por un liquidador o síndico de quiebra o,

3.2.2. El interés del Asegurado cesase por otra razón distinta a la muerte o,

3.2.3. Alteraciones ya sea en el negocio o en su recinto o en los bienes que se hallen en él, mediante las que se incrementa el riesgo de pérdida, destrucción o daño, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito.

4. OBLIGACIONES

Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el periodo total de vigencia de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

5. MEDIDAS DE PREVENCION DE DAÑOS

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

6. DERECHO A INSPECCION DEL RIESGO

Los representantes del Asegurador tendrán el derecho a inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo. Esta inspección/este examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador y no debe ser considerada/considerado por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

7. FORMA DE ACTUACION EN CASO DE QUE SE PRODUJERA UN EVENTO DAÑOSO QUE PUDIESE DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA POLIZA, EL ASEGURADO:

7.1 a) Comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro en los términos establecidos en la cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes;

b) Emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño;

c) Conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;
d) Facilitará toda la información y documentación, si así lo exigiera el Asegurador;
e) Informará inmediatamente a la autoridad policial en caso de pérdida o daño debidos a hurto, robo con violencia o daños malintencionados.

Tan pronto como el Asegurado, a tenor de esta condición, haya informado de ello al Asegurador, un representante del Asegurador tiene que tener oportunidad de inspeccionar la destrucción o el daño con anterioridad a que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Si un representante del Asegurador no efectuara la inspección del daño en un periodo de tiempo que pueda ser considerado razonable, entonces el Asegurado estará facultado para llevar a cabo la reparación/las reparaciones o la reconstrucción incluso sin la inspección previa de un representante del Asegurador.

7.2 El Asegurado no esta autorizado a transmitir al Asegurador derechos y obligaciones sobre cualesquiera bienes, a excepción de un eventual derecho de posesión.

7.3. El cumplimiento de esta condición (7.1 y 7.2) es requisito previo para toda obligación bajo esta póliza.

7.4. En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciese alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en la ubicación asegurada con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta póliza.

8. INDEMNIZACION

8.1. El Asegurador indemnizará los daños ajustados conforme lo dispuesto en la cláusula 23 de las Condiciones Generales Comunes.

8.2. Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la cláusula 22 de las Condiciones Generales Comunes.

8.3. El Asegurador estará facultado para retener la indemnización
a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;
b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

9. PAGOS DE INTERESES

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de demora, si fuere responsable de tal demora, y no más de la tasa de interés corriente en plaza.

10. PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar), tales diferencias serán presentadas a un juez árbitro a nombrar por escrito por las partes contratantes para que adopte una decisión; en caso de que las partes contratantes no lograran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un juez árbitro, entonces el caso se presentará a dos jueces árbitros, viniendo obligada cada una de las partes contratantes a nombrar por escrito a un juez árbitro en el periodo de tiempo de un mes calendario después de haber sido requerido por la otra parte; si los jueces árbitros no se pusieran de acuerdo, el caso será presentado a un juez árbitro dirimente que será nombrado por escrito por los dos jueces árbitros con anterioridad al comienzo del procedimiento arbitral. El juez árbitro dirimente se reunirá con los jueces árbitros y ocupará la presidencia en las reuniones. El fallo de un laudo es condición previa para el derecho de elevar acción legal contra el Asegurador.

11. SUBROGACION

El Asegurado adoptará, a expensas del Asegurador, todas las medidas que sean necesarias o que sean exigidas por el Asegurador, cooperará en ellas o las permitirá con el fin de aplicar derechos o recursos legales o para conseguir indemnización de personas (distintas a las aseguradas bajo esta póliza) a la que el Asegurador tenga, o tendría, un derecho directa o indirectamente o por vía de subrogación o a la que el Asegurador tendría derecho en caso de indemnización de una pérdida, de una destrucción, de un daño o de cualquier otra prestación bajo esta póliza, no teniendo al respecto ninguna importancia que tales medidas sean necesarias o se hagan necesarias antes o después de la indemnización al Asegurado por parte del Asegurador.

12. OTRO SEGURO

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestara cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador vendrá obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

13. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

El periodo de vigencia del seguro esta indicado en las Condiciones Particulares y tanto el comienzo como la expiración serán a las 12 (doce) horas del mediodía de las fechas mencionadas.

14. INFRASEGURO

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I y la Sección II de esta póliza (a excepción de las que se refieren

solamente a costes, derechos, arrendamientos o gastos de desescombro están sometidas por separado al infraseguro.

Sección I:

Si los bienes asegurados bajo su respectiva ubicación, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto un valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

Sección II:

La cobertura se limita a la pérdida de beneficio bruto a consecuencia (a) de un descenso de la cifra de negocios y (b) del aumento de los costes de explotación.

15. FRANQUICIAS

Esta póliza esta sujeta a la aplicación de las franquicias que se indican en las Condiciones Particulares y que se imputarán después de haber sido contempladas todas las otras condiciones de la póliza, inclusive las condiciones de infraseguro del modo establecido el capitulo I - cláusula 2 – numeral 14 - de estas Condiciones Particulares Específicas.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún otro seguro cubrir las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.

***

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd's)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO II
SECCION I – DAÑOS MATERIALES

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA 1 - El Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado a prorrata , excepto los bienes especificados en la Cláusula 6 – numeral 3 de esta Sección I, todo tipo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, muebles o inmuebles de cualquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o de otros por los que el Asegurado fuera responsable o hubiera convenido asegurar, mientras dichos bienes se hallen dentro de los predios del Asegurado, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo.

El Asegurador indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe fijado (suma asegurada) para cada ubicación o riesgo cubierto por el seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, una cuantía no superior a la indemnización máxima por el evento siniestral y, en total, no superior a la suma que se consigna como Límite Agregado Anual en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el monto de la indemnización o pérdida será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución el Asegurado deberá pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

DEFINICION DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 2 - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.

e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de que integran las oficinas y despachos del establecimiento Asegurado.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado los edificios o construcciones aseguradas.

VALOR ASEGURABLE

CLAUSULA 3 - Salvo que los bienes se aseguren a valor reposición a nuevo, se entiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

a) Para edificios, construcciones, mejoras y mobiliario, su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado.
b) Para las mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración, por el valor de costo de la materia prima, mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros, su costo de adquisición, sin exceder en ambos casos su precio de venta en la plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.
c) Para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina, mobiliario, y demás efectos, por su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, si esto último correspondiera.
e) Para bienes de terceros, en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición

MEDIDA DE LA PRESTACION – REGLA PROPORCIONAL – SINIESTRO PARCIAL

CLAUSULA 4 - El Asegurador se obliga a resarcir conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir lucro cesante (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede al valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C. Civil)

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

EXCLUSIONES ESPECIALES A LA SECCION I
CLAUSULA 5 -

1. El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, las pérdidas, destrucciones o daños de:
1.1 Bienes que estén en fase de construcción o montaje y sus correspondientes materiales;
1.2 Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento;
1.3 Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotoras ferroviarias y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares:
1.4 Bienes mientras estén siendo transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial;
1.5 Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, lingotes, pieles, curiosidades, libros raros u obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;
1.6 Cultivos en pié, bosques, madera en el tronco, cereales en crecimiento, animales, pájaros, peces;
1.7 Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, terraplenes, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, pozos de sondeo, gasoductos/oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotaciones subterráneas, instalaciones offshore;
1.8 Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte;
1.9 Hundimiento o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de agua.
2 El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:
2.1 Retraso, pérdidas de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;
2.2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad;
2.3. Desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario;
2.4 Fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarro, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de

termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación; averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;

2.5 Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive – pero no sólo – desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;

2.6 Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones),terremoto, tempestad, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal;

2.7 Imposición de cualquier clase de ordenanza o Ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados, a excepción de los casos que estén previstos en el memorando de las autoridades públicas;

2.8 Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, cambio de color, estructura o superficie, acción de la luz;

2.9 Cambio de la temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo. La carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurado;

2.10. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos

3.1. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes;

3.2. Destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento;

3.3 Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION I
CLAUSULA 6 -

1. **SUMAS ASEGURADAS**

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores a los gastos de reinstalación, respectivamente producción nueva, reposición como si los objetos hubieran sido acondicionados, reconstruidos, repuestos, es decir, los gastos para el reemplazo de los bienes asegurados por nuevos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo.

2. **BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS**

En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación o reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1. **Reinstalación o reposición significa**

(1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
(2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2. **Condiciones especiales**

(1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiera tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí;
(2) En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubieran tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados;
(3) Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser abonados para la reinstalación en el caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta ubicación hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de la reinstalación de todos los bienes, y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño;
(4) Hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean efectivamente determinados, el importe a pagar bajo cada ubicación será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad,

desgaste y estado.

3. SEGURO A PRIMER RIESGO

Los bienes que se mencionan a continuación están amparados con una cobertura a primer riesgo, a condición que estén mencionados y hasta los montos señalados en las Condiciones Particulares:

(a) Dinero y sellos de correos;
(b) Bienes y objetos personales de empleados;
(c) Documentos, manuscritos y libros de contabilidad; solamente el valor del material de papel más los costes de mecanografiado y no el valor de la información para el Asegurado;
(d) Registros por ordenador: el valor del material más los costes de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de tales registros (quedando excluidos los gastos relacionados con la confección de las informaciones allí contenidas), pero no el valor de información para el Asegurado contenido allí;
(f) Muestras, modelos, moldes y planos y diseños: un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción.

4. REMOCION DE ESCOMBROS

Esta póliza cubre los gastos necesarios para realizar el desescombro de bienes asegurados del lugar del seguro descrito a consecuencia de destrucciones o daños que caen bajo esta póliza.

La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costes de desescombro se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares.

5. AUMENTOS DE ACTIVOS DE CAPITAL

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta póliza se extiende a cubrir:

a) Edificios, maquinaria y otros aparatos que se han adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y
b) Alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos durante el periodo de vigencia del seguro en curso en los recintos asegurados al respecto, bajo la condición de que:
(1) Este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5 % de la suma asegurada total para esta ubicación;
(2) El Asegurado informará en el plazo de 3 (tres) meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los

activos de capital y –en caso de que así lo exigiera el Asegurador- pague la prima adicional correspondiente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir las pérdidas o daños que en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente ocasionados por cualesquiera de los hechos contemplados en las Condiciones Particulares Especificas - Exclusiones Generales para todas las Secciones.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares.

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de Granizo.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

CLAUSULA DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia del daño o pérdida causado por incendio durante un Terremoto o Temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

CLAUSULAS RELACIONADAS A SUB LIMITES ASEGURADOS PARA LA SECCION I

CLAUSULA DE ROBO Y/O ASALTO

Robo contenido general

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir la pérdida por robo de los bienes asegurados especificados en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio identificado en la póliza.

Robo Valores en Caja Fuerte y/o Ventanilla y/o Tránsito

El Asegurador amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir las pérdidas por robo de dinero en efectivo que se hallen depositados dentro de la caja fuerte y/o en ventanilla de atención al público; dentro de los locales del Asegurado. No se otorga cobertura cuando la apertura de la caja fuerte se produzca mediante el uso de llaves originales o duplicados, dejadas en los locales asegurados fuera de las horas habituales de tarea, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por motivos de seguridad se encuentren dentro de los locales.

Asimismo, conviene indemnizar al Asegurado por el robo, de dinero en efectivo, mientras sea motivo de tránsito, desde entidades financieras de plaza hasta los locales del Asegurado y viceversa. El portador de los valores deberá ser mayor de 18 años y el transporte será realizado tomando las medidas de seguridad razonables, utilizando un itinerario usual y normal, sin interrupciones voluntarias ajenas al propósito del viaje. No se cubren perdidas por hurto y/o extravío y los hechos en los que haya complicad del encargado del transporte.

No está cubierto el dinero en efectivo que no tenga relación con la actividad específica o habitual del asegurado.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o a sus empleados o dependientes.
Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del edificio identificado en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;

Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

CLAUSULA DE CRISTALES

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales especificados en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

CLAUSULA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares las pérdidas o daños a equipos de informática y sus accesorios, centrales telefónicas, aparatos de fax y demás equipos de electrónicos de oficina.
El Asegurador no será responsable de:

a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
b) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables
c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.

d) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

f) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

Obligaciones del Asegurado: La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

a) El aparato este provisto de equipos protectores contra sobretensiones, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos protectores contra sobretensiones.

b) El Asegurado deberá tener vigente un contrato de mantenimiento que contemple los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.
- mantenimiento preventivo.
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador se obliga mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil que surja de acuerdo al Código Civil a consecuencia de lesiones o muerte y/o daños materiales a cosas de terceros ocurridos dentro de los locales del Asegurado.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y

b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

ENDOSOS DE EXTENSION DE COBERTURA PARA LA SECCION I

Las siguientes extensiones y sus sub límites de indemnización no aumentan la suma asegurada y/o límite de indemnización detallado en las Condiciones Particulares; son una parte de la suma asegurada y/o límite de indemnización y no una adición a los estos montos.

INCORPORACION AUTOMATICA DE BIENES

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente para cualquier edificio, maquinarias o equipos nuevos adquiridos por el Asegurado, similares a los bienes existentes del Asegurado, siempre que:

a) El bien a incluirse se encuentre bajo completa función operacional o conectada y lista para ser usada;
b) El valor total de los bienes incorporados no excedan del monto indicado en las Condiciones Particulares;
c) El Asegurado informe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y abonando una prima adicional calculada a prorrata a la tasa aplicada a esta póliza

BIENES BAJO CUSTODIA Y CONTROL

La presente póliza se extiende a incluir daño físico a la bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado o por la cual el Asegurado tenga responsabilidad de asegurar. Siempre que la duración máxima de dicha responsabilidad no exceda noventa (90) días consecutivos con respecto a cualquier bien siendo la responsabilidad máxima del Asegurador el monto indicado en las Condiciones Particulares.

OBJETOS DE EMPLEADOS

La presente póliza se extiende a cubrir los objetos propiedad de los empleados por robo y/o asalto a mano armada hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares por cada empleado y por evento mientras se encuentren en los predios del Asegurado.

DAÑOS ELECTRICOS

La presente póliza se amplia a cubrir, con la franquicia deducible y hasta el sub límite de indemnización establecido en las Condiciones

Particulares, los daños y pérdidas materiales propias y directas que sufran los equipos y aparatos eléctricos, sus instalaciones y accesorios, así como los que provoquen a otros bienes amparados por este seguro, como consecuencia de anormalidades en la calidad o continuidad de la corriente eléctrica requerida para su funcionamiento. Asimismo se cubren los daños originados por la caída de rayos en las proximidades de las instalaciones del Asegurado

COMBUSTION ESPONTANEA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia de combustión espontánea.

Se denomina combustión espontánea al proceso de aumento de temperatura o calentamiento espontáneo de un material, sin necesidad de aporte de calor externo en su entorno, resultante de un vicio propio y/o condiciones inherentes a un material. Esta combustión generalmente se manifiesta como una ignición sin llama, cuando el material, alcanza su temperatura de ignición o combustión.

La temperatura de ignición es la temperatura mínima a la que debe ser calentada una sustancia en presencia de aire para que ella se pueda iniciar y mantener una combustión independiente de la fuente de calor. Esta temperatura de ignición depende de varios factores, pero generalmente oscila entre 200° C y 400° C.

DAÑOS POR FALTA Y/O EXCESO DE FRIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños por falta o exceso de frío ocasionados a las mercaderías depositadas en cámaras frigoríficas, siempre que tales pérdidas o daños ocurran a consecuencia de:

a) Pérdida o daño causado directamente por un evento amparado por la presente póliza
b) Rotura de la máquina refrigerante
c) Derrame accidental del refrigerante utilizado
d) Agotamiento y/o disipación de las substancias utilizadas como refrigerante
e) Siniestros provenientes de cualquier accidente amparado por ésta póliza, que provoque la paralización del equipo generador de energía en una planta de servicio público, o de su propia usina, que impida la producción de energía y funcionamiento del equipo refrigerante durante un periodo de paralización continua o discontinua de 12 (doce) horas o más. En caso de que los periodos de paralización sean de doce horas o más, éstas deberán ser acumuladas dentro de un lapso de 24 (veinticuatro) horas, contando desde el momento que se inicie la paralización.

Son cargas especiales del Asegurado, mantener las instalaciones en correcto estado de conservación y funcionamiento y además contar

con la aprobación de las mismas por la autoridad pública competente.

COBERTURAS PARA GASTOS EMERGENTES DE SINIESTROS EN LA SECCION I

GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos en los cuales el asegurado incurra a raíz de la extinción de incendio, producto de una causa cubierta bajo la misma.

REMOCION DE ESCOMBROS

El asegurador indemnizará a primera pérdida al Asegurado por los costos y los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador por:

a) Desmantelar y demoler;
b) Apuntalar y acodalar;
c) Remover y deshacerse de escombros;

de cualquier propiedad asegurada que forme parte de la Sección I – Daños materiales el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este endoso serán adicionales al costro total de reparar, reemplazar o rehabilitar la propiedad asegurada dañada con el, propósito de aplicar el deducible.

La responsabilidad del Asegurador no será adicional a la suma asegurada de la Sección I – Daños materiales

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

a) Gastos incurridos para remover deslaves, deshielos, a menos que se4an parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
b) Gastos incurridos para remover materias extraña de drenajes y cunetas, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
c) Gastos incurridos para remover arena y barro producidos por ventiscas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
d) Gastos incurridos por sellamiento o impermeabilización y medios adicionales para la descarga de agua subterránea y/o cunetas a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada
e) Gastos para reparar o apuntalar pérdidas o daños resultantes de errores en diseño tales como pendientes inadecuadamente diseñadas, la falta o inadecuados muros de contención, sistemas de drenaje, alcantarillas y/o fijación del material de

relleno con el terreno natural, a menos que sean parte de los escombros de la propiedad asegurada dañada.
La indemnización dada por este Endoso se extiende a cubrir costos de limpieza, ya sea en la propiedad del Asegurado o en áreas o propiedades adyacentes, con respecto a existencias o productos, y también está sujeta a las provisiones de la Cláusula de exclusión de polución, contaminación y filtración y limitación de costos de limpieza y remoción de escombros.

GASTOS DE ACELERACION O COSTOS EXTRA

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real en concepto de gastos de aceleración o costos extra, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Definiciones:

a) Gastos de aceleración o costos extra: El exceso del costo total, si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputables a las operaciones del Asegurado, en exceso del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado el siniestro. El costo incluirá alquiler de otra propiedad o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios. No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que hayan sido necesariamente incurridos con el propósito de reducir el gasto de aceleración total. No obstante, la responsabilidad por tal exceso no será mayor a la efectiva reducción del gasto de aceleración.
b) Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.
c) Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, una propiedad se encontrara reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la vigencia de la póliza.
d) Uso de otra propiedad: El Asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida real, en concepto de gastos extraordinarios, sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a los bienes cubiertos por la presente póliza.

Definiciones: Se define como gasto extraordinario aquellos gastos incurridos a consecuencia de un siniestro, que exceden los gastos de aceleración o costos extra, pero son consentidos por el Asegurador a fin de mantener cierto grado de clientela y/o el mercado y/o la imagen y/o la marca, tales como publicidad, importación de productos y/o materia prima y otros.
No obstante, el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extras en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, ni por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descripta que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados.

ALQUILER DE LOCALES PROVISORIOS
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares el costo de alquiler en que el Asegurado incurra a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

BIENES TEMPORALMENTE TRASLADADOS
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo a la cobertura de la póliza objeto de este endoso, los daños a los bienes del Asegurado temporalmente trasladados fuera de los predios del Asegurado, incluyendo el transporte de los mismos, para reparaciones, y/o limpieza y/u operaciones similares, o bien para prevenir daños mayores causados por otros riesgos amparados bajo esta póliza.

RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS
La presente póliza se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares la reconstrucción de documentos por el costo de transcripción (mano de obra administrativa y tiempo de computación) de registros y libros, como así también el costo de reproducción de medios de procesamiento electrónico de datos (registros electrónicos), causados por pérdidas o daños físicos producidos por un riesgo asegurado en la presente póliza.
La responsabilidad incurrida por pérdidas o daños a medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas para equipos de procesamiento y producción electrónica y electromagnética de datos, se limita a costo de producción de los citados medios, dispositivos de almacenamiento de datos y dispositivos de programas, a partir de duplicados o de originales de la generación previa de datos.

HONORARIOS PROFESIONALES
Se conviene por la presente que ésta póliza cubre los costos o gastos, incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador,

por los honorarios pagaderos a arquitectos, inspectores e ingenieros, única y directamente con respecto al proyecto o ejecución de la reinstalación o reparación de la parte o parte de los bienes asegurados que hayan sido dañados por un riesgo cubierto por esta póliza.

CLAUSULA DE 72 HORAS POR OCURRENCIA

Queda entendido que cualquier pérdida o daño a la propiedad asegurada que se produzca durante un periodo de 72 horas consecutivas causada por terremoto, tormenta, tempestad, tornado, tifón, tsunami, huracán, ciclón, vendaval o cualquier otro disturbio atmosférico, lluvia o inundación, huelga, motín, conmoción civil, sabotaje o terrorismo será considerado como un solo, evento y constituirá una sola ocurrencia para efectos de la aplicación del deducible bajo la póliza.

Para propósito de lo anterior, el inicio de cualquier periodo de 72 horas deberá ser decidido a discreción del Asegurado, quedando entendido y convenido que no podrá existir sobreposición de dos o más periodos de 72 horas en el evento que ocurra daño durante un periodo de mayor extensión.

***

SECCION RIESGOS VARIOS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
(Texto Lloyd's)
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

CAPITULO II
SECCION II – INTERRUPCION DEL NEGOCIO

En caso de que durante el periodo de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el lugar del seguro mencionado en las Condiciones Particulares sea interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucciones o daños a indemnizar bajo la **Sección I**, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total de esta sección indicada en las Condiciones Particulares.

OBJETO DEL SEGURO

CLAUSULA 1 - Hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares, se cubren las pérdidas pecuniarias directas originadas por la interrupción de la explotación del negocio y consistentes en a) reducción de las ventas y b) incremento del costo de explotación.

Aseguradora Yacyreta

INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 -

(a) La indemnización correspondiente a reducción de las ventas se calculará aplicando la tasa de resultado bruto del ejercicio anterior, al importe resultante de la diferencia entre lo facturado en el periodo cubierto y lo facturado en igual periodo del año anterior (homogeneizando los valores si se produjeron diferencias en los costos y precios de mercado).

Para determinar la reducción del volumen de ventas, se deberán tener en cuenta las efectuadas utilizando cualquier stock de materia prima o en proceso de elaboración o de productos terminados de propiedad del Asegurado, no afectado por el siniestro, cualquiera sea el lugar donde se encuentren.

(b) En lo que respecta al aumento del costo de explotación, la indemnización consistirá en el reintegro de los gastos extraordinarios razonablemente incurridos para evitar o disminuir la reducción del volumen de ventas, hasta el límite que resulte de aplicar la tasa de resultado bruto al importe de la cifra de la citada reducción evitada.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el periodo de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción del negocio.

Es obligación del Asegurado, con acuerdo del Asegurador, utilizar cualquier inmueble de su propiedad o de terceros, para proseguir temporalmente el desarrollo de sus actividades normales en forma total o parcial, efectuando los traslados y adaptaciones correspondientes, quedando incluidos los gastos consecuentes dentro de la cobertura, bajo el rubro "incremento de los gastos de explotación"

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - Los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en esta póliza, tienen el siguiente significado:

a) Resultado bruto: monto resultante de agregar al resultado neto, el importe de los gastos fijos asegurados.

b) Resultado neto: es el importe resultante de las operaciones propias de los negocios del asegurado en la ubicación asegurada (excluyendo todo ingreso o salida imputable a la cuenta capital), después que las correspondientes provisiones hayan sido hechas por todos los cargos fijos y otros gastos, incluyendo la depreciación, pero antes de la deducción de cualquier impuesto sobre las ganancias.

c) Gastos fijos y otros gastos: son todos los gastos y erogaciones producidos en las ubicaciones aseguradas, que no se generen en forma directamente proporcional a la producción, venta de bienes o prestación de servicios del Asegurado y continúen devengándose total o parcialmente durante el periodo cubierto.

d) Periodo de indemnización: es el lapso comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro y el vencimiento del periodo máximo de indemnización establecido en las Condiciones Particulares o de normalización de la actividad del Asegurado, según cual sea anterior. Como día de normalización se entiende la fecha en que la actividad del Asegurado haya alcanzado el nivel promedio de igual periodo del año inmediato anterior, ajustado en función de la tendencia registrada en los últimos doce meses anteriores a la paralización.

e) Tasa de resultado bruto: es la tasa de utilidad bruta sobre las operaciones realizadas en cada uno de los 12 meses calendarios anteriores a la fecha del daño.

f) Ventas normales: es el importe de la facturación efectuada por la ubicación asegurada, durante el año inmediato anterior, en el mismo periodo de indemnización otorgado por la presente cobertura.

g) Reducción de las ventas normales: es la diferencia entre el importe de las ventas normales y las ventas reales efectuadas durante la interrupción, en el periodo de cobertura establecido.

h) Margen de contribución: es el monto a pagar durante el periodo de indemnización, que resulte de aplicar la relación existente entre el resultado bruto obtenido en dicho lapso y el que se hubiera logrado de no haber ocurrido el daño o pérdida, según la tasa de resultado bruto registrada en igual período del año anterior.

EXCLUSIONES

CLAUSULA 4 - Esta póliza no concede cobertura a ningún daño a consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:

a) Pérdidas resultantes de interrupción de la explotación por cualquier hecho que no sea efecto directo de los daños físicos cubiertos por la Sección I o por cualquier clase de restricciones de la autoridad pública relacionados con los mismos;

b) Perdidas originadas en la privación de alquileres, cancelación de contratos, licencias o habilitaciones, salvo que sean consecuencia directa e inmediata de la interrupción de las actividades del Asegurado, en cuyo caso quedará a la porción que afecte la utilidad del Asegurado durante el periodo de indemnización cubierto.

c) La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados;

d) La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, etc., que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o este pedido, etc., no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.

Aseguradora Yacyreta

***

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente

de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil)*.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se

aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden

requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil).*
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C.*

Aseguradora Yacyreta

Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil).*

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil).*

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil).*

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil).*

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a

cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art.666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***

Aseguradora Yacyreta

Lote 3

41

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.0703.002604.0000	0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio:	Localidad:
AV. ESPAÑA Y PADRE CARDOZO	ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
21/11/2018	00:00 hs. de 21/12/2018	24:00 hs. de 21/11/2019	335	Gs. 663.200.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	6.559.159
I.V.A. s/Prima	655.916
Premio	7.215.075
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	7.215.075

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-0028 | Res.Nº 295/00 | Fec. 04/12/2000

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		7.215.075
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/12/2018	7.215.075
TOTAL		7.215.075

Emitido en ASUNCION, 21 de noviembre de 2018

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montania
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Andrés Cornel
Gerente de Operaciones

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs. de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora Yacyreta

42

Póliza Nro: 28.0703.0002604.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en La Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.

DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL AMAMBAY - BELLA VISTA NORTE-COLONIAS. PARAGUAY	5.000.000	49.451
2	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones)	5.000.000	49.451

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: DPTO.COMERCIAL REGIONAL SANJA PYTA, FORTUNA. ZANJA PYTA, AMAMBAY - PARAGUAY		
3	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL AMAMBAY- SANTA CLARA - MARIA AUXILIADORA. PARAGUAY	3.000.000	29.671
4	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL AMAMBAY - CHIRIGUELO. PARAGUAY	5.000.000	49.451
5	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL AMAMBAY - CAPITAN BADO. CAPITAN BADO, AMAMBAY - PARAGUAY	10.000.000	98.902
6	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cinco Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - COL. JORGE S. MIRANDA. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	5.500.000	54.396
7	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Doce Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION , COL. JOSE FELIX LOPEZ. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	12.000.000	118.682
8	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatro Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - ITACUA. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	4.500.000	44.505
9	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas		

46

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	, a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Tres Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - PTO. ITAPUCUMI. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	3.500.000	34.615
10	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - PASO BARRETO. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	10.000.000	98.902
11	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Dos Millones Quinientos Mil)	2.500.000	24.725

47

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - PEÑA HERMOSA. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY		
12	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatro Millones Doscientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - PTO. FONCIERE. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	4.200.000	41.539
13	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Y Dos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - VALLEMI. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	42.000.000	415.387

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
14	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - SAN ALFREDO. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	18.000.000	178.023
15	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - AZOTEY - KURUZU DE HIERRO. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	20.000.000	197.804
16	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CONCEPCION - SAN CARLOS DEL APA. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	7.000.000	69.231
17	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL ALTO PARAGUAY - PUERTO CASADO. PARAGUAY	40.000.000	395.606
18	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal		

50

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL ALTO PARAGUAY - PUERTO LA ESPERANZA. PARAGUAY	10.000.000	98.902
19	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL ALTO PARAGUAY - BAHIA NEGRA. BAHIA NEGRA, ALTO PARAGUAY - PARAGUAY	10.000.000	98.902
20	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Millones)		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: DPTO.COMERCIAL REGIONAL ALTO PARAGUAY - CARMELO PERALTA - ISLA MARGARITA. PARAGUAY	40.000.000	395.606
21	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL ALTO PARAGUAY - FUERTE OLIMPO. FUERTE OLIMPO, ALTO PARAGUAY - PARAGUAY	60.000.000	593.410
22	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL ALTO PARAGUAY - PUERTO PINASCO. PUERTO PINASCO, PTE. HAYES - PARAGUAY	20.000.000	197.804

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
23	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL BOQUERON - LAGUNA NEGRA. DPTO. DE BOQUERON, BOQUERON - PARAGUAY	10.000.000	98.902
24	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL BOQUERON - PIRIZAL. DPTO. DE BOQUERON, BOQUERON - PARAGUAY	15.000.000	148.353
25	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL BOQUERON - SAN ANTONIO. DPTO. DE BOQUERON, BOQUERON - PARAGUAY	10.000.000	98.902
26	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL BOQUERON - SAC IRALA FERNANDEZ. DPTO. DE BOQUERON, BOQUERON - PARAGUAY	40.000.000	395.606
27	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal		

54

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL BOQUERON - LOCAL FILADELFIA. DPTO. DE BOQUERON, BOQUERON - PARAGUAY	30.000.000	296.705
28	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL ÑEEMBUCU - TACUARA. TACUARAS, ÑEEMBUCU - PARAGUAY	10.000.000	98.902
29	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones)		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: DPTO.COMERCIAL REGIONAL BOQUERON - VILLA FRANCA. VILLA FRANCA, ÑEEMBUCU - PARAGUAY	10.000.000	98.902
30	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - CADETE PANDO. PARAGUAY	15.000.000	148.353
31	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - GRAL. BRUGUEZ. PARAGUAY	15.000.000	148.353

16

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
32	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - KM 160 - RUTA 10. PARAGUAY	15.000.000	148.353
33	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - MONTELINDO. PARAGUAY	15.000.000	148.353
34	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se		

57

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas. , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - NINFA. PARAGUAY	15.000.000	148.353
35	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Nueve Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - NUEVA MESTRE. PARAGUAY	9.000.000	89.012
36	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal		

53

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Diez Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - RIO VERDE. PARAGUAY	10.000.000	98.902
37	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - GRAL DIAZ - AVALOS SANCHES. PARAGUAY	7.000.000	69.231
38	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones)	15.000.000	148.353

50

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - TTE. ESTEBAN MARTINEZ. PARAGUAY		
39	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL PRESIDENTE HAYES - POZO COLORADO. POZO COLORADO, PTE. HAYES - PARAGUAY	15.000.000	148.353
40	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL CANINDEYU - MARANGATU. PARAGUAY	50.000.000	494.508
41	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas		

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0703.0002604.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 19
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

EC

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Siete Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL SAN PEDRO DEL YCUAMAN - SAN JOSE OBRERO. PARAGUAY	7.000.000	69.231
42	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas más abajo por la pérdida de Robo y/o Asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla ambulatoria por cobros de facturas en Municipalidades , Gobernaciones u otros dentro del territorio Nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Trece Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DPTO.COMERCIAL REGIONAL SAN PEDRO DEL YCUAMAN - YRYBUCUA. PARAGUAY	13.000.000	128.567
	TOTALES	663.200.000	6.559.159

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montania
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Andrea Coronel
Gerente de Operaciones

SECCION ROBO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
VALORES EN CAJA FUERTE

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo y/o Asalto sobre dinero y/o cheques y/u otros valores negociables de su propiedad o de terceros que estén bajo su custodia y se encuentren en la Caja Fuerte y/o en tránsito en el interior de su establecimiento, hasta la suma máxima especificada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes condiciones;

La cobertura comprenderá el hecho producido;
Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y
Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

DEFINICIONES

Clausula 2 – A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:
Caja fuerte: se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg, o se encuentra empotrado y amarado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor.
Robo: La compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilítalo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Clausula 3 – La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean a consecuencia directa o indirecta de ;

a) Hurto;
b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
c) Inundación, desborde de ríos, lagos o curos de agua;
d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock – out, huelga por tumulto popular;
e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
f) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Clausula 4 – La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del

manejo o custodia de los valores.

b) Los valores no tengan relación con la actividad comercial o profesional del Asegurado.
c) Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja fuerte, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

CARGAS DEL ASEGURADO

Clausula 5 – Las obligaciones del Asegurado son las siguientes;

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.
c) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
d) Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración y la declaración judicial que quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
e) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo la Compañía efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.
f) En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, la Compañía podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.

RECUPEACION DE LOS VALORES

Cláusula 6 – La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 7 – La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que la Compañía le solicite.-

Aseguradora Yacyreta

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CAUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramos elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 11 (once) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1 (un) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

Aseguradora Yacyreta

64

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en la condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entienden por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme los dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 160 – APROPIACION
ARTÍCULO 161 – HURTO
ARTÍCULO 162 – HURTO AGRAVADO
ARTÍCULO 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTÍCULO 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTÍCULO 166 – ROBO
ARTÍCULO 167 – ROBO AGRAVADO
ARTÍCULO 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
ARTÍCULO 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTÍCULO 187 – ESTAFA
ARTÍCULO 192 – LESION DE CONFIANZA

El texto de la presente clausula denominada **"CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL"**, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nº 340/03 de fecha 18 de diciembre de 2003, y se autoriza su inclusión a todos los modelos de pólizas registradas en esta autoridad de control por la compañía recurrente

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este

derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil)*.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus

derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art.666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***

Aseguradora Yacyreta

73 Lote 3

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.0702.001959.0000	0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio: AV. ESPAÑA Y PADRE CARDOZO

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
21/11/2018	00:00 hs. de 21/12/2018	24:00 hs. de 21/11/2019	335	Gs. 200.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.978.034
I.V.A. s/Prima	197.803
Premio	2.175.837
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	2.175.837

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-0027 | Res.Nº 295/00 | Fec. 04/12/2000

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.175.837
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/12/2018	2.175.837
TOTAL		2.175.837

Emitido en ASUNCION, 21 de noviembre de 2018

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montania
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Arnaldo Coronel
Gerente de Operaciones

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora Yacyreta

74

Póliza Nro: 28.0702.0001959.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, despositada en La Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.

DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	La compañía conviene en indemnizar por robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad y/o de terceros, en moneda nacional o extranjera, sobre valores en tránsito de las cajas ventanillas ambulatorias asignadas a Municipalidades, Gobernaciones u otros dentro del territorio nacional mientras sea transportados por funcionarios designados para el efecto en vehículos propiedad de la entidad y/o de funcionarios desde el local asignado por el asegurado a entidades bancarias y financieras y viceversa , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de: (Guaranies Doscientos Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. PARAGUAY	200.000.000	1.978.034
	TOTALES	200.000.000	1.978.034

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montania
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Angel Coronel
Gerente de Operaciones

d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.

e) Provengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 4) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
c) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.

d) Observar la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables de la siguiente forma:
I) Remesas de hasta Gs..... , el transporte podrá ser efectuado por un portador.
II) Remesas de más de Gs.....hasta Gs. ....., el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, estando uno de ellos armado y realizar dicho transporte por medio de locomoción más apropiado y seguro.
III) Remesas de más de Gs. ..... hasta el valor máximo asegurado por la póliza, el transporte deberá ser efectuado protegido por tres portadores, estando por lo menos dos de ellos armados y usando el medio de locomoción más apropiado y seguro.

e) Comunicar sin demora a la Compañía, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 5) La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 6) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el Asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que la compañía le solicite.
La indemnización por los daños en el edificio que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al diez por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.-

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este Contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se esntiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

ARTICULO 160 - APROPIACIÓN
ARTICULO 161 - HURTO
ARTICULO 162 - HURTO AGRAVADO
ARTICULO 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTICULO 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTICULO 166 - ROBO
ARTICULO 167 - ROBO AGRAVADO
ARTICULO 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
ARTICULO 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTICULO 187 - ESTAFA
ARTICULO 192 - LESION DE CONFIANZA

El texto de la presente cláusula denominada **"CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL"**, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. N° 340/03 de Fecha 18 de dicienbre de 2003, y se autoriza su inclusión a todos los modelos de pólizas registradas en esta autoridad de control por la compañía recurrente.

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

77

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.-

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo el veinticinco (25%) por ciento del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.
Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.-

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.-

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1 (un) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.-

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.-
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.-
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.-

f) Los Seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.-

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta (270) días.-

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el prejuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando el monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Segurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulación especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin prejuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión liberal al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato)Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido en contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurado hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustaria con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá

derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los prejuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de Estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obliga dolosamente o por culpa grave, el Asegurador que da liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede ser abandonado de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o del daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurado (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurado podrá designar uno más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma indica el máximo de la responsabilidad contraída por le Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá anunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurador, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado en el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formula oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en efecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su efecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO para denuncias y declaraciones

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO de los plazos

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA de jurisdicción

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE los efectos del contrato

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Aseguradora Yacyreta

81

Lote 4

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.0703.002605.0000	0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio:	Localidad:
AV. ESPAÑA Y PADRE CARDOZO	ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
21/11/2018	00:00 hs. de 21/12/2018	24:00 hs. de 21/11/2019	335	Gs. 804.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	8.287.984
I.V.A. s/Prima	828.799
Premio	9.116.783
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	9.116.783

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-0028 | Res.Nº 295/00 | Fec. 04/12/2000

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		9.116.783
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/12/2018	9.116.783
TOTAL		9.116.783

Emitido en ASUNCION, 21 de noviembre de 2018

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montaña
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Andrés Coronel
Gerente de Operaciones

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora Yacyreta

82

Póliza Nro: 28.0703.0002605.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, despositada en La Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.

DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Y Un Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL CONCEPCION. CONCEPCION, CONCEPCION - PARAGUAY	61.500.000	633.969
2	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL SAN PEDRO. SAN PEDRO, SAN PEDRO - PARAGUAY	40.000.000	412.337
3	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de: (Guaranies Veinticinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL CORDILLERA. PARAGUAY	25.000.000	257.711
4	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de: (Guaranies Treinta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL GUAIRA. DEPARTAMENTO DE GUAIRA, GUAIRA - PARAGUAY	30.000.000	309.253
5	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Y Tres Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL CAAGUAZU. CAAGUAZU, CAAGUAZU - PARAGUAY	53.000.000	546.347
6	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Siete Millones Quinientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL CAAZAPA. CAAZAPA, CAAZAPA - PARAGUAY	37.500.000	386.566
7	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cien Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL ITAPUA. PARAGUAY	100.000.000	1.030.844
8	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de: (Guaranies Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL MISIONES. PARAGUAY	50.000.000	515.422
9	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de: (Guaranies Treinta Y Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA NACIONAL PARAGUARI. PARAGUARI, PARAGUARI - PARAGUAY	35.000.000	360.795
10	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	, a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL ALTO PARANA. PARAGUAY	120.000.000	1.237.013
11	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL CENTRAL. PARAGUAY	50.000.000	515.422
12	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL ÑEEMBUCU. PARAGUAY	60.000.000	618.506
13	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en		

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuarenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL AMAMBAY. PARAGUAY	40.000.000	412.337
14	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Treinta Y Cinco Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL CANINDEYU. PARAGUAY	35.000.000	360.795
15	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima		

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0703.0002605.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

88

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	de:(Guaranies Treinta Y Un Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL PRESIDENTE HAYES. PARAGUAY	31.000.000	319.562
16	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Veinte Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL BOQUERON. DPTO. DE BOQUERON, BOQUERON - PARAGUAY	20.000.000	206.169
17	El asegurador indemnizará al asegurado hasta las sumas indicadas mas abajo por la pérdida de robo y/o asalto del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero en moneda nacional o extranjera, mientras se encuentren depositados en la caja ventanilla de los montos asignados a la agencias regionales dentro del territorio nacional y se encuentren bajo la responsabilidad del personal autorizado en horarios habitual de tareas , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciséis Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AGENCIA REGIONAL ALTO PARAGUAY. PARAGUAY	16.000.000	164.936
	TOTALES	804.000.000	8.287.984

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montaña
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

(Andrea Colonel)
Gerente de Operaciones

SECCION ROBO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
VALORES EN CAJA FUERTE

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 – La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo y/o Asalto sobre dinero y/o cheques y/u otros valores negociables de su propiedad o de terceros que estén bajo su custodia y se encuentren en la Caja Fuerte y/o en tránsito en el interior de su establecimiento, hasta la suma máxima especificada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes condiciones;

La cobertura comprenderá el hecho producido;
Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y
Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

DEFINICIONES

Clausula 2 – A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:
Caja fuerte: se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg, o se encuentra empotrado y amarado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor.
Robo: La compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilítalo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Clausula 3 – La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean a consecuencia directa o indirecta de ;

a) Hurto;
b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
c) Inundación, desborde de ríos, lagos o curos de agua;
d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock – out, huelga por tumulto popular;
e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
f) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Clausula 4 – La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con el personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del

manejo o custodia de los valores.

b) Los valores no tengan relación con la actividad comercial o profesional del Asegurado.
c) Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja fuerte, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

CARGAS DEL ASEGURADO

Clausula 5 – Las obligaciones del Asegurado son las siguientes;

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.
c) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
d) Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración y la declaración judicial que quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
e) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo la Compañía efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.
f) En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, la Compañía podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.

RECUPEACION DE LOS VALORES

Cláusula 6 – La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 7 – La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que la Compañía le solicite.-

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CAUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramos elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 11 (once) cuotas mensuales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.
d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1 (un) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

Aseguradora Yacyreta

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en la condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entienden por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme los dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 160 – APROPIACION
ARTÍCULO 161 – HURTO
ARTÍCULO 162 – HURTO AGRAVADO
ARTÍCULO 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTÍCULO 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTÍCULO 166 – ROBO
ARTÍCULO 167 – ROBO AGRAVADO
ARTÍCULO 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
ARTÍCULO 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTÍCULO 187 – ESTAFA
ARTÍCULO 192 – LESION DE CONFIANZA

El texto de la presente clausula denominada **"CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL"**, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. N° 340/03 de fecha 18 de diciembre de 2003, y se autoriza su inclusión a todos los modelos de pólizas registradas en esta autoridad de control por la compañía recurrente

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil)*.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil).*
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil).*
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este

derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil).*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil).*

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art.666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***

Aseguradora Yacyreta

101 Lote 4

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
28.0702.001960.0000	0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
Documento: 80009735-1	Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio:	Localidad:
AV. ESPAÑA Y PADRE CARDOZO	ASUNCION - PARAGUAY - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
21/11/2018	00:00 hs. de 21/12/2018	24:00 hs. de 21/11/2019	335	Gs. 200.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Asegurado o Tomador , conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.061.688
I.V.A. s/Prima	206.169
Premio	2.267.857
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	2.267.857

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
28-0027 | Res.Nº 295/00 | Fec. 04/12/2000

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.267.857
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/12/2018	2.267.857
TOTAL		2.267.857

Emitido en ASUNCION, 21 de noviembre de 2018

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montanía
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Gerente de Operaciones

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la poliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía:http://www.yacyreta.com.py/condiciones. En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Aseguradora Yacyreta

Póliza Nro: 28.0702.0001960.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En virtud de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, despositada en La Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.

DETALLE DEL SEGURO:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	La Compañía conviene en indemnizar por ROBO Y/O ASALTO del dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad y/o de terceros, en moneda nacional o extranjera, sobre montos asignadas a las agencias regionales mientras sea transportados por funcionarios designados para el efecto en vehículos propiedad de la entidad y/o de funcionarios dentro del territorio Nacional desde el local del asegurado a Entidades Bancarias y Financieras y viceversa , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Millones)	200.000.000	2.061.688
	UBICACION DEL RIESGO: DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. PARAGUAY		
	TOTALES	200.000.000	2.061.688

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Montaña
Sub Gerente de Operaciones de Emisión

Andrés Coronel
Gerente de Operaciones

103 SECCION ROBO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
VALORES EN TRANSITO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, Asalto, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de locomoción que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.
La cobertura ampara el transporte de los Valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo.
Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los Valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3) La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) La pérdida de dinero y/o valores negociables por sustracción, desaparición o robo efectuado por empleados del Asegurado, aún cuando fuesen o no los encargados del transporte del mismo.

b) La pérdida de los valores transportados por menores de 18 (diez y ocho) años de edad.

c) Los valores no tengan relación con la actividad, comercial o profesional del asegurado.

d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.

e) Provengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 4) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
c) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.

d) Observar la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables de la siguiente forma:
I) Remesas de hasta Gs..... , el transporte podrá ser efectuado por un portador.
II) Remesas de más de Gs.....hasta Gs. ....., el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, estando uno de ellos armado y realizar dicho transporte por medio de locomoción más apropiado y seguro.
III) Remesas de más de Gs. ..... hasta el valor máximo asegurado por la póliza, el transporte deberá ser efectuado protegido por tres portadores, estando por lo menos dos de ellos armados y usando el medio de locomoción más apropiado y seguro.

e) Comunicar sin demora a la Compañía, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 5) La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 6) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el Asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que la compañía le solicite.
La indemnización por los daños en el edificio que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al diez por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.-

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.-

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo el veinticinco (25%) por ciento del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.
Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.-

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.-

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1 (un) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2 (dos) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.-

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.-
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.-
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.-

f) Los Seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.-

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta (270) días.-

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este Contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se esntiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

ARTICULO 160 - APROPIACIÓN
ARTICULO 161 - HURTO
ARTICULO 162 - HURTO AGRAVADO
ARTICULO 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTICULO 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTICULO 166 - ROBO
ARTICULO 167 - ROBO AGRAVADO
ARTICULO 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
ARTICULO 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTICULO 187 - ESTAFA
ARTICULO 192 - LESION DE CONFIANZA

El texto de la presente cláusula denominada **"CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL"**, ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. N° 340/03 de Fecha 18 de dicienbre de 2003, y se autoriza su inclusión a todos los modelos de pólizas registradas en esta autoridad de control por la compañía recurrente.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el prejuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando el monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Segurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulación especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin prejuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión liberal al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato)Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido en contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurado hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá

derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los prejuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de Estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obliga dolosamente o por culpa grave, el Asegurador que da liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede ser abandonado de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o del daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurado (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurado podrá designar uno más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma indica el máximo de la responsabilidad contraída por le Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá anunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurador, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado en el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formula oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en efecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su efecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO para denuncias y declaraciones

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO de los plazos

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA de jurisdicción

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE los efectos del contrato

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

FORMULARIO 10

Liquidación Pro Forma

EMPRESA_____ DIRECCIÓN_____ TELEF.:_____ ASUNCIÓN - PARAGUAY	LIQUIDACION PROFORMA RUC. N°: _____

Fecha de emisión: _____ Condición de Venta: Contado [ ] Crédito [X]

Nombre o razón social: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

RUC. O Cédula de Identidad 80009735-1 Nota de Remisión N° _____

Dirección: AV. ESPAÑA 1268 E/ PADRE CARDOZO Y DE LAS RESIDENTAS Teléfono N° 211-001/20

Art/Cód.	Cant.	DESCRIPCION	Precio Unitario	VALOR DE VENTA		
				Exentas	5 %	10 %
		LPN N° _____				
		CONTRATO N° _____				
SUB TOTALES:						
TOTAL A PAGAR (en letras) _____ GUARANIES:						
LIQUIDACION DEL IVA	5 %	10%	TOTAL IVA:			

FORMULARIO 11

Modelo de Nota de Pago

EMPRESA_____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Asunción – Paraguay

N° _____/2018

Asunción, ___ de_____ de 2018

Señor:

Ing. Víctor Romero Solís (Nombre del Presidente)

Presidente de la Administración Nacional de Electricidad

Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo

Presente

Ref.: Contrato N° _____/XX – "Servicio de_____"

"LPN ANDE N° ____/2018" **(Mencionar Contrato, Concepto, Modalidad,)**

Atención: Dpto. de _____ **(Mencionar Unidad Administradora del Contrato)**

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a Ud. con la finalidad de presentarle la Liquidación Proforma correspondiente a los materiales entregados conforme al contrato de referencia y por su digno intermedio solicitar el pago respectivo; se incluyen además los siguientes documentos:

- Nota de Remisión N°_____
- Copia Orden de Entrega/ Servicio N° _____
- Liquidación Proforma.
- Copia Certificado de Inspección N° _____.

Una vez concluidas las verificaciones rogamos ponerse en contacto con el **Sr.** _____, **Teléfono** _____, **Fax**_____, **Correo electrónico**_____ para la emisión y entrega de la Factura Legal correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

.....

Sr._____

Representante Legal

RESOLUCIÓN P/CP/Nº – 5265

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES, A LAS FIRMAS ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTES 1, 3 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2).

Asunción, 30 de octubre de 2018

VISTO: La Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1426/2018, con ID Nº 342166, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales, cuyo llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 5148 de fecha 21 de agosto de 2018, de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), con base en los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas dos firmas, según Acta Nº 73/2018 de fecha 24 de setiembre de 2018;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/Nº 41353 de fecha 8 de octubre de 2018, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional a las firmas Aseguradora Yacyretá S.A. - (Lotes 1, 3 y 4) y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros - (Lote 2), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, se ajusta en su totalidad al Art. 28° de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Art. 63° del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003;

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27°, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificado por el Art. 16° de la Ley Nº 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES, A LAS FIRMAS ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTES 1, 3 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2).

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1426/2018, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales, en las siguientes condiciones:

   1.1 A Aseguradora Yacyretá S.A.:

   Lote Nº 1:

   Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificio y Contenido en Sede Central, Boggiani, San Lorenzo, Sajonia, Departamento de Protecciones y Mediciones y MB4, por un monto total de ₲ 589.570.350 (guaraníes quinientos ochenta y nueve millones quinientos setenta mil trescientos cincuenta), IVA incluido.

   Lote Nº 3:

   Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo y Asalto en Valores en Caja Ventanilla Ambulatoria por cobros de facturas, en Municipalidades, Gobernaciones u otros y en Tránsito dentro del Territorio Nacional, por un monto total de ₲ 9.390.912 (guaraníes nueve millones trescientos noventa mil novecientos doce), IVA incluido.

   Lote Nº 4:

   Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo y Asalto en Valores en Caja Ventanilla de los Montos Asignados en las Agencias Regionales y en Tránsito dentro del Territorio Nacional, por un monto total de ₲ 11.384.640 (guaraníes once millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta), IVA incluido.

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES, A LAS FIRMAS ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTES 1, 3 Y 4) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - (LOTE 2).

1.2 A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote N° 2:

Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en Locales de la ANDE y en Tránsito, por un monto total de ₲ 181.094.600 (guaraníes ciento ochenta y un millones noventa y cuatro mil seiscientos), IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Pedro A. Ferreira E.
Presidente

ANDE

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

NOTA UOC/DCN/ANDE/ N° 720/2018

Asunción, 2 de noviembre de 2018.

Señores
ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS.
Dirección: Aviadores del Chaco N° 1690
Teléfono: 021-617.8000
Correo Electrónico: frojas@yacyreta.com.py; sac@yacyreta.com.py
Asunción, Paraguay.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 24 de setiembre de 2018, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1426/2018, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales.

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 5265/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, resolvió adjudicar la mencionada Licitación en las siguientes condiciones:

- ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS: Lotes 1, 3 y 4.
- PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS: Lote 2.

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribanía Pública en el Departamento de Contratos, Segundo Piso – Oficina 218; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción del contrato teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 36 de la Ley 2051/2003.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

Lic. Carlos Darío Torales E.
Dirección de Contrataciones Públicas

DCP / UOC · ANDE · Unidad Operativa de Contratación

CDT/fq

Karen Leticia Ottonelli Galeano

De: Fabio Rojas <frojas@yacyreta.com.py>
Enviado el: lunes, 05 de noviembre de 2018 10:28
Para: Karen Leticia Ottonelli Galeano; sac@yacyreta.com.py
CC: Liliana Barreto; Fernando Querey; Cristian Pedrozo; Rodrigo Martinez; Zinaida Turcott
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN

Buenos días:
Acusamos recibo de la presente notificación.
Atte.

FABIO MILCIADES ROJAS C.
Apoderado y Representante Legal

Aseguradora Yacyreta

Av. Aviadores del Chaco Nro. 1690 esq. Pintor Pablo Alborno
Asunción - Paraguay

De: Karen Leticia Ottonelli Galeano [mailto:karen_ottonelli@ande.gov.py]
Enviado el: lunes, 5 de noviembre de 2018 10:12 a. m.
Para: frojas@yacyreta.com.py; sac@yacyreta.com.py
CC: Liliana Barreto; Fernando Querey; Cristian Pedrozo; Rodrigo Martinez; Zinaida Turcott
Asunto: NOTIFICACIÓN
Importancia: Alta

Señores ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. DE SEGUROS

Adjunto se remite para su conocimiento, notificación del RESULTADO de a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1426/2018, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo, Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, Cobros Ambulatorios y Montos Asignados a las Distintas Agencias Regionales".

Al respecto, solicitamos acuse en la brevedad posible.

Atte.,

Lic. Karen Ottonelli
División de Licitaciones y Contratos
Tel.(595-21) 217-2703 2°piso
email karen_ottonelli@ande.gov.py / http://www.ande.gov.py/
ANDE

El contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del remitente y no comprometen a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), salvo autorización expresa del Presidente de la Institución.
Any e-mail messages and attached files from the National Administration of Electricity are sent in good faith, but shall not be binding nor construed as constituting any obligation on the part of the ANDE. The sender is solely responsible for the content, unless explicit authorization from the President of ANDE.

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1258
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 804
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES

ADENDA N° 1

Asunción, 10 de septiembre de 2018

Al Oferente

Señor(es):

Con relación a la licitación de referencia, **favor tener en cuenta lo siguiente:**

- ✓ Sustituir la página 8 de la Sección III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación y su Revisión N° 1, cuya copia se adjunta.

Les saludamos muy atentamente,

ANDE

Lic. Jaime A. Miño Q.
Dpto. de Seguros

Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.

Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

➢ **Cumplimiento con el Fisco y la Seguridad Social, inciso k) del Art. 40.**

La empresa Oferente deberá encontrarse al dia con sus obligaciones con el Fisco y la Seguridad Social al momento de presentación y apertura de las ofertas, de lo contrario su oferta será rechazada y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

La Convocante verificará el cumplimiento de este requisito mediante la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario u otros documentos que comprueben el pago de los impuestos (IVA, Renta); y del documento que acredite no adeudar al Instituto de Previsión Social (IPS).

2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 33)

Después de determinar la oferta evaluada como la más baja, la Convocante efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 33 de la Sección I, IAO, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

a) Capacidad Financiera:

Requisitos mínimos: Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, de acuerdo al balance presentado al 30 de junio del último ejercicio fenecido (año 2017), se considerarán los siguientes requisitos:

1. Fondo de Garantia: G. 6.000.000.000 (Seis mil millones de guaraníes).
2. Patrimonio Propio No comprometido: G. 7.000.000.000 (Siete mil millones de guaraníes).
3. Disponibilidades (al 30 de junio del último ejercicio fenecido: G. 4.000.000.000 (Cuatro mil millones de guaraníes).
4. Coeficiente de Margen de Solvencia: 1,80 como mínimo, manteniéndose los requisitos financieros correspondientes al tercer nivel.
5. Cantidad de Reaseguradores: 3 (Tres).
6. Calificaciones de los Reaseguradores: A (Standard & Poor's).

b) Análisis de los Precios Ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 1

Asunción, 06 de Septiembre de 2018

Al Oferente

Señor(es):

Hemos recibido de potenciales oferentes la siguiente consulta, cuyas respuestas damos a continuación:

CONSULTA N° 1:

Solicitamos consideren las Disponibilidades Guaranies Un Mil Millones (Gs. 1.000.000.000) al 30/06/2017

RESPUESTA N° 1:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, que el monto de Disponibilidad establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la LPN N° 1426/2018, son las mínimas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a la Circular N° 10/2009 para el Nivel 3, en la cual escuadra el monto del llamado en cuestión.

CONSULTA N° 2:

En relación al Lote 2 – Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla solicitamos aclarar el límite de valores en cada ventanilla.

RESPUESTA N° 2:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, el monto a asegurar es conforme a lo detallado en la Planilla de **VALORES EN CAJA FUERTE Y VENTANILLA EN LOCALES DE ANDE** indicado en las Especificaciones Técnicas, páginas 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones, para cada Agencia y Sede Central de la Institución.

CONSULTA N° 3:

Favor indicar las ubicaciones exacta de cada una de las Agencias indicada en el Lote 2.

RESPUESTA N° 3:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la ubicación de las Agencias correspondientes al Lote 2 se encuentra detallada en la Planilla de **VALORES EN CAJA FUERTE Y VENTANILLA EN LOCALES DE ANDE** de las Especificaciones Técnicas, páginas 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 4:

Reconfirmar si en los Lotes 1 Todo Riesgo Operativo y en el Lote 2 Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla que a partir del año 2010 ya no hubo ningún siniestro.

RESPUESTA N° 4:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, conforme indicado en el Pliego de Bases y Condiciones página 21, el último Siniestro para los Lotes 1 y 2, ocurrido fue en fecha 07/10/2010.

Les saludamos muy atentamente,

ANDE

Lic. Jaime A. Miño Q.
Dpto. de Seguros

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222713/15 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (591-21) 200513

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

A N D E

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1426/2018

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO, ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, COBROS AMBULATORIOS Y MONTOS ASIGNADOS A LAS DISTINTAS AGENCIAS REGIONALES"

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 2

Asunción, 10 de Septiembre de 2018

Al Oferente

Señor(es):

Hemos recibido de potenciales oferentes la siguiente consulta, cuyas respuestas damos a continuación:

CONSULTA N° 1:

En el pliego de bases y condiciones en la sección V: Punto 3 Especificaciones Técnicas (Bienes a Asegurar) Lote 1.

RESPUESTA N° 1:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la cobertura de la Póliza en caso de Incendio **es a Primer Riesgo Absoluto**.

CONSULTA N° 2:

Informar cual es el periodo de Indemnización para Interrupción de Negocios, pues no se menciona ese dato en el PBC.

RESPUESTA N° 2:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, el periodo de Indemnización es de **seis (6) meses.**

CONSULTA N° 3:

Solicitamos un desglose de valores por ubicación de la Sede Central, Complejo Boggiani y Almacenes de San Lorenzo.

RESPUESTA N° 3:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, los montos a asegurar es conforme a lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 4:

Informar si el Sistema Automático de Detección de Incendios del Sector Almacenes del Complejo Boggiani ya se encuentra Operativo.

RESPUESTA N° 4:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, que el Sistema no se encuentra Operativo en estos momentos.

CONSULTA N° 5:

Nos dirigimos a ustedes con relación a la licitación de referencia, considerar el Fondo de Garantia más inversiones conforme a las SS.SG. 132/15 y 133/15 sobre la conformación de las planillas de Inversiones del Fondo de Garantia, cabe mencionar que para considerar dicho requisito se le debe de sumar el Régimen de Inversiones al Último Trimestre, conforme la Planilla Anexo N° 8 de la Resolución SS.SG. N° 133/15, teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución 132/2015, que es de cumplimiento obligatorio y forma parte del mismo punto y la constitución del Fondo requerido de acuerdo a la Resolución SS.SG. N° 174/16 de la Superintendencia de Seguros.

RESPUESTA N° 5:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la Respuesta N° 1 indicada en la Comunicación Aclaratoria N° 1 de la presente Licitación.

CONSULTA N° 6:

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones en las IAO 7.2 "visita de inspección", y el punto 6 de la Capacidad Financiera, los mismos se contraponen al establecer en la primera la posibilidad de presentar una Declaración Jurada de conocer los riesgos y en la segunda la obligatoriedad de la visita. Favor aclarar.

RESPUESTA N° 6:

Favor remitirse a la Adenda N° 1.

CONSULTA N° 7:

Que, en la Sección V – Programa de Suministros punto 7 "Garantia de Fiel Cumplimiento y por Anticipado", favor solicitamos excluir el requerimiento de póliza de Garantía de Anticipo Financiero solicitados para los lotes 1 y 2, al considerar que la Garantia de Anticipo es aquella destinada a garantizar que los adelantos otorgados por la Contratante al Contratista sean debidamente invertidos en el marco del Contrato en la forma establecida en el Plan de Inversión, siendo el anticipo propiamente una suma de dinero que se entrega al Contratista destinada al financiamiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución de la Obra objeto del Contrato, el cual no se ajusta a este llamado de referencia, siendo esta contratación la prestación de un servicios y no la ejecución de una obra con un plan de inversión establecido para su ejecución.

RESPUESTA N° 7:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA N° 8:

En relación al lote n° 2, favor detallar las Movilizaciones Anuales Estimadas.

RESPUESTA N° 8:

Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la Respuesta N° 3 indicada en la Comunicación Aclaratoria N° 1 de la presente Licitación.

Lic. Jaime A. Miño L.
Dpto. de Seguros

ANDE